



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 20 de Mayo de 2010

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 6154/10

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2052/2010 =

ARTICULO 1°: Modificase la Ordenanza 584/ 89. Los siguientes artículos quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: La Dirección estará integrada por doce (12) miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán 2 (dos) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por igual período. Al constituirse designarán entre sus miembros, por votación de mayoría simple, un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, por 2 (dos) años, que también podrán ser reelegidos.

ARTICULO 3°: Los miembros del organismo serán propuestos para su designación de la siguiente forma: 1 (un) titular y 1 (un) suplente a propuesta del P.E y consensuados por el H.C.D.; y los demás en representación de las siguientes instituciones y/o agrupaciones con identidad agropecuaria: Sociedad Rural de Bolívar, Federación Agraria Filial Bolívar, Federación Agraria Filial Urdampilleta, Federación Agraria Filial Pirovano, Sociedad Rural Argentina Delegación Bolívar, Cooperativa Agropecuaria Bolívar, Cooperativa Agropecuaria Urdampilleta, Cooperativa Agropecuaria Pirovano, Centro de Propietarios de Camiones, Movimiento Productores Autoconvocados Bolívar, Mujeres Federadas Filial Bolívar; todos ellos de igual modo con 1 (un) titular y 1 (un) suplente

ARTICULO 4°: La administración, manejo de fondos, inversiones y contabilidad, serán responsabilidad exclusiva del Departamento Ejecutivo, con la intervención directa de la Oficina de Compras, manteniéndose el sistema actual sin modificaciones y subsistiendo los rubros existentes en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Bolívar.

4°-a) La Dirección Vial aportará un idóneo en la materia ad honorem, consensuado por dicho cuerpo, quien tendrá la responsabilidad de asesorar e informar lo facultado por el art. 4° de la presente Ordenanza

ARTICULO 10°: La Dirección Vial Rural, a través de las instituciones, designará un Auxiliar en cada Cuartel del Distrito, quienes serán fuente permanente de consulta para la elaboración del Plan Anual de Trabajo y su evaluación continua durante la ejecución del mismo. Dichos Auxiliares figurarán en un listado independiente con identificación aprobatoria



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

ARTICULO 11°: La Dirección Vial Rural deberá sancionar su propio Reglamento Interno

ARTICULO 12°: Los Derechos y Obligaciones de la Dirección Vial Rural y/o sus modificaciones deberán ser sancionados por el HCD

ARTICULO 13°: MODIFIQUESE la Ordenanza 584/89 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 14°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2010.**

FIRMADO:

MARCELO VALDEZ

A/C SECRETARIA HCD

RICARDO CRIADO

PRESIDENTE HCD

ES COPIA